



**REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE
PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i
EN LA ESPAM MFL**



Nº Documento SGC-RCPI-004

Nº versión: 004

Página 1 de 14



CGI-004

**REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS
Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL**

Versión 004

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Elaborado por: | Aprobado por: |
| Coordinación General de Investigación | Honorable Consejo Politécnico |
| Fecha: 27/09/2023 | Fecha: 14/12/2023 |

Documento para uso exclusivo dentro de la ESPAM MFL. Está prohibida su reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio. Su entrega total o parcial a terceros deberá ser autorizada por la autoridad del más alto nivel.

| | | |
|---|---|--|
|  <p>ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p> | <p align="center">REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL</p> |  <p align="center">Coordinación General de INVESTIGACIÓN</p> |
| <p>Nº Documento SGC-RCPII-004</p> | <p align="center">Nº versión: 004</p> | <p align="right">Página 2 de 14</p> |



CONSIDERANDO

Que, el Artículo 350 de la Constitución indica el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 26 del código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación establece; El Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales recolectará, depurará y organizará la información referente a los actores y las actividades de la Economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, a fin de producir instrumentos técnicos que permitan la formulación, el monitoreo y la evaluación de la política pública, así como la difusión de los resultados de los procedimientos de investigación responsable e innovación social y la transferencia y aprendizaje de los procedimientos generados a partir de los incentivos a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. Este Sistema se articulará con el Sistema Nacional de Información.

Que, el artículo 4 literal b del Reglamento de Régimen Académico determina que; la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.



| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL |  |
| Nº Documento SGC-RCPPi-004 | Nº versión: 004 | Página 3 de 14 |

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico establece que; las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, señala que la investigación académica y científica se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

Que, en el indicador 24 del Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las UEP 2023 indica que, 1) La institución aplica normativa interna que define los objetivos, lineamientos y procedimientos para realizar investigación e innovación y con una instancia responsable que planifica, ejecuta, da seguimiento, evalúa e implementa acciones de mejora; 2) La institución asigna y ejecuta presupuesto según lo establecido en la normativa de educación superior y dispone de mecanismos para obtener fondos o recursos externos que garanticen el desarrollo de los objetivos inherentes a las actividades de investigación. 3) La institución considera en la planificación de la investigación, la generación y difusión de conocimiento en temas relacionados a las artes, ciencias, saberes, conocimientos, tecnologías, pedagogías, así como lenguas, ontologías y epistemologías de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y pueblo montubio, entre otras, con base en la autonomía responsable; 4) La institución cuenta con una normativa interna que regula el comportamiento ético de la comunidad universitaria en los procesos de investigación; 5) Los programas o proyectos de investigación e innovación se desarrollan en el marco de las líneas de investigación, dominios académicos, necesidades del entorno o los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); 6) La institución demuestra que los resultados de investigación aportan a la docencia y a la vinculación; 8 Los programas o proyectos de investigación e innovación cuentan con la participación de profesores o profesores y estudiantes, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Que, en el indicador 27 numeral 8 del Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las UEP 2023 menciona que, Los resultados de programas o proyectos de investigación y vinculación son divulgados a través de la organización de seminarios, congresos, foros, espacios de innovación social entre otros, con la participación de profesores y estudiantes.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p> | <p align="center">REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL</p> |  <p align="center">Coordinación General de INVESTIGACIÓN</p> |
| <p>Nº Documento SGC-RCPPi-004</p> | <p align="center">Nº versión: 004</p> | <p align="right">Página 4 de 14</p> |

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL, APRUEBA y DISPONE el siguiente:

REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ALCANCE Y OBJETO

Art. 1. Alcance. - Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los docentes-investigadores de la ESPAM MFL que ejecutan programas y/o proyectos de en la convocatoria y difusión de los resultados.

Art. 2. Objeto. - El objeto principal del Reglamento de Convocatoria de Programas y/o Proyectos de I+D+i en la ESPAM MFL es fortalecer la producción y difusión académico-científica desde la función sustantiva de Investigación.



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 3. La Coordinación General de Investigación (CGI) será la responsable de planificar y coordinar toda la actividad científica de la institución. En cumplimiento a ello, propondrá a la Comisión de Investigación las bases de convocatorias periódicas de programas y/o proyectos de investigación.

Art. 4. En el mes de enero, se reunirá la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL para conocer las bases y cronograma de convocatoria de programas y/o proyectos de investigación del año en curso. La Comisión de Investigación recomendará al Honorable Consejo Politécnico la aprobación de las bases y cronograma de la convocatoria.

Art. 5. El Honorable Consejo Politécnico en sesión del mes de enero analizará la Recomendación de la Comisión de Investigación relacionada a las bases y cronograma de convocatoria de programa y/o proyecto de investigación, y dispondrá que se ejecute de acuerdo a lo que se disponga en la Resolución.

| | | |
|---|---|--|
|  <p>ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p> | <p align="center">REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL</p> |  <p>Coordinación General de INVESTIGACIÓN</p> |
| <p>Nº Documento SGC-RCPI-004</p> | <p align="center">Nº versión: 004</p> | <p align="right">Página 5 de 14</p> |

Art. 6. Las Carreras y los Grupos de Investigación (GI) deberán socializar y motivar la elaboración y presentación de programas y/o proyectos de investigación, en correspondencia a las bases y cronograma aprobados por el HCP

Art. 7. Los programas y/o proyectos que se postulen deben estar enmarcados en las líneas y programas de investigación de la ESPAM MFL; las cuales tienen correspondencia con las líneas de investigación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador (SENESCYT) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propuestos por la UNESCO. Este alineamiento e integración se expondrá en las bases de cada convocatoria.

Art. 8. Los programas y/o proyectos de investigación serán dirigidos por docentes titulares que integren los GI de la ESPAM MFL y estén acreditados como investigadores en la SENESCYT. Los docentes no titulares, que demuestren trayectoria científica afín a un programa y/o proyecto de investigación, pueden ser considerados como directores; en este caso, se contará con la participación de un co-director que debe ser docente titular de la ESPAM MFL.

Art. 9. Los directores de programas y/o proyectos de investigación que han recibido financiamiento interno para la ejecución de al menos dos proyectos de investigación, deben incorporar instituciones externas (nacionales o internacionales) en una nueva postulación de programa y/o proyecto; priorizando los convenios de cooperación o redes de investigación, con la finalidad de lograr financiamiento, movilidad de investigadores e incremento de producción académica-científica.

Art. 10. Los programas y/o proyectos de investigación deben ser presentados con aval del respectivo GI y el auspicio de la carrera de la ESPAM MFL a la que pertenece el director del programa y/o proyecto.



Art. 11. El Coordinador del GI realizará un análisis del programa y/o proyecto de investigación y emitirá el aval favorable si la propuesta se ajusta a la Misión, Visión y Objetivos del GI correspondiente. En caso de que el Coordinador del GI es el director del programa y/o proyecto a postular, el aval será firmado por un integrante del respectivo GI, especialista en la temática de la propuesta.

Art. 12. El director de la carrera realizará un análisis del programa y/o proyecto de investigación y emitirá el aval favorable si la propuesta es pertinente a las prioridades de investigación de la unidad académica. En caso de que el director de carrera es el director del programa y/o proyecto a postular, el aval será firmado por el Coordinador Académico respectivo.

Art. 13. En la postulación de programa y/o proyecto de investigación intercarreras, el auspicio lo otorga la unidad académica en la cual está adscrito el director de dicho programa y/o proyecto de investigación.

Art. 14. La convocatoria de programas y/o proyectos de I+D+i tiene los siguientes propósitos:

1. Abordar los problemas y temas de investigación enmarcados en las políticas nacionales, regionales, locales e institucionales en un trabajo articulado, interdisciplinario e intercultural.

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL |  |
| Nº Documento SGC-RCPPi-004 | Nº versión: 004 | Página 6 de 14 |

2. Fortalecer el proceso investigativo de los GI y su trabajo interdisciplinario.
3. Promover la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros y propiedad intelectual resultantes de investigación.
4. Producir y divulgar conocimientos de impacto académico-científico.
5. Concebir la integración de las funciones sustantivas de grado y posgrado (docencia-investigación-vinculación), correlacionados y pertinentes que generen impacto en el contexto institucional.
6. Promover la conformación de redes de investigación y cooperación interinstitucional, procurando la movilidad de investigadores (docentes-estudiantes) a nivel nacional e internacional.
7. Generar mecanismos para la consecución de recursos externos para las investigaciones.

Art. 15. Los programas y/o proyectos de investigación deben cumplir con los requisitos establecidos en las bases de cada convocatoria:

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y POSTULACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 16. Para la selección de programas y/o proyectos de investigación se debe proceder con la verificación de cumplimiento de requisitos, establecidos en las bases de la convocatoria. Los integrantes de la mesa de trabajo CGI-GI son los responsables de esta actividad, quienes elaborarán un informe para que la CGI lo remita a la dirección de carrera auspiciante. Los programas y/o proyectos de investigación que superen el cumplimiento de requisitos pasarán a la fase de evaluación.



Art. 17. Los programas y/o proyectos de investigación serán evaluados a través de revisores pares y aspectos bioéticos.

Art. 18. La evaluación por pares será realizada por un equipo de expertos en la temática a investigar, sugeridos por la carrera auspiciante, considerando al menos un evaluador externo a la institución y uno interno. La evaluación se realizará a través de una rúbrica, adjunta en las bases de la convocatoria, con una ponderación máxima de 100 puntos, donde se establecen los siguientes criterios:

1. Mérito científico-técnico del programa y/o proyecto (55 puntos)
2. Talento, capacidad y trayectoria del equipo de investigadores (20 puntos)
3. Cofinanciamiento y pertinencia de rubros de inversión fiscal (25 puntos)

Para la aprobación del programa y/o proyecto debe alcanzar una calificación igual o superior al 70% de cada criterio.

Art. 19. La evaluación bioética será realizada por el Comité de Bioética Institucional deberán enmarcarse en los lineamientos contenidos en el Instructivo Técnico de Aplicación de los Principios de Bioética en Evaluación de Programas/Proyectos de Docencia, Investigación, Vinculación e Innovación de la ESPAM MFL.

| | | |
|---|---|--|
|  <p>ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p> | <p>REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL</p> |  <p>Coordinación General de INVESTIGACIÓN</p> |
| <p>Nº Documento SGC-RCPI-004</p> | <p>Nº versión: 004</p> | <p>Página 7 de 14</p> |

Art. 20. Los programas y/o proyectos de investigación que superen el proceso de evaluación pasarán a la fase de aprobación.

Art. 21. La CGI realizará un informe con los resultados de la convocatoria de programas y/o proyectos de investigación, el cual será remitido a la Comisión de Investigación de la ESPAM MFL.

Art. 22. La Comisión de Investigación priorizará los programas y/o proyectos de investigación considerando los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento del Reglamento vigente
2. Informe de evaluación de los programas y/o proyectos, emitido por el equipo de revisores pares y Comité de Bioética Institucional.
3. Informe de la CGI

Art. 23. La Comisión de Investigación enviará al Honorable Consejo Politécnico los resultados de la respectiva convocatoria de programas y/o proyectos de investigación, recomendando su aprobación.

Art. 24. Las propuestas aprobadas por el Honorable Consejo Politécnico se sumarán al banco de programas y/o proyectos de investigación de la ESPAM MFL, lo cual será notificado al Director del programa y/o proyecto, Coordinador de GI y Director de carrera, pertinente. La ejecución será considerada prioritaria, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria y periodicidad planificada.

Art. 25. Culminado este proceso la CGI notificará a la Dirección de Planificación la decisión del Honorable Consejo Politécnico para la inclusión en el Plan Anual de Inversión y postulación del año que corresponda.



Art. 26. Los programas y/o proyectos de investigación aprobados que excedan el monto económico establecido en las bases de la convocatoria se presentarán en convocatorias externas o el GI correspondiente gestionará asignaciones extrapresupuestarias, para su ejecución.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 27. Los programas y/o proyectos de investigación se ejecutarán en la infraestructura científica establecida en la ESPAM MFL (Ciudad de Investigación, Innovación y Desarrollo Agropecuario-CIIDEA y Unidades de Docencia, investigación y vinculación-UDIV). Cuando se trate de programas y/o proyectos de investigación con componentes de vinculación con la comunidad se desarrollarán en ambientes de la zona de influencia, a partir de convenios o permisos previamente establecidos.

Art. 28. Una vez que se cuente con la aprobación para la ejecución de los programas y/o proyectos, la CGI incluirá los proyectos en la Planificación Operativa Anual del período correspondiente.

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL |  |
| Nº Documento SGC-RCPPi-004 | Nº versión: 004 | Página 8 de 14 |

Art. 29. Los programas y/o proyectos de investigación inician su ejecución financiera una vez que sea emitido el dictamen de prioridad dentro del año fiscal correspondiente.

Art. 30. Los programas y/o proyectos de investigación inician su ejecución técnica de acuerdo a la temporalidad declarada. El director del programa y/o proyecto elaborará y entregará a la Dirección de carrera auspiciante la planificación de meta física y presupuestaria, en los formatos dispuestos por la Dirección de Planificación. El director de carrera enviará la planificación a la CGI.

Art. 31. La asignación de carga horaria para los docentes-investigadores que ejecutarán los programas y/o proyectos será solicitada a la Dirección de carrera por el Coordinador del GI, a partir de la planificación de trabajo presentada por los directores de los programas y/o proyectos de investigación que cuenten con dictamen de prioridad para su ejecución. Se tendrá en cuenta el Instructivo para la elaboración del distributivo de trabajo docente de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.



Art. 32. El director de programa y/o proyecto de investigación debe incluir en la ejecución del mismo la participación de estudiantes de acuerdo al Instructivo de integración de Estudiantes en Actividades de Investigación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Art. 33. Para el seguimiento de la ejecución técnica de los programas y/o proyectos de investigación, los directores de las investigaciones elaborarán y entregarán a la Dirección de carrera auspiciante informes trimestrales en los formatos establecidos. Los Directores de carrera una vez receptados y revisados los informes trimestrales, condensarán la información y entregarán a la CGI, quien derivará a la Dirección de Planificación como dependencia responsable de dicho seguimiento.

Art. 34. El director del programa y/o proyecto de investigación realizará y presentará a la Dirección de carrera auspiciante el informe semestral de los resultados alcanzados, de acuerdo al formato dispuesto por la CGI. Este informe se considerará en la evaluación de los investigadores según el Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Art. 35. La ejecución financiera se realizará de acuerdo a las directrices y disposiciones dadas por la Dirección Financiera de la ESPAM MFL.

Art. 36. El Director del programa y/o proyecto de investigación en ejecución deberá informar, por escrito, al coordinador de GI, la Dirección de carrera y CGI, la interrupción indefinida de las actividades programadas; para lo cual, presentará, debidamente fundamentada, la solicitud de baja en el formato estipulado por el organismo nacional competente.

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL |  |
| Nº Documento SGC-RCPPi-004 | Nº versión: 004 | Página 9 de 14 |

CAPÍTULO V

DEL CIERRE Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Art. 37. Cumplida la temporalidad del programa y/o proyecto de investigación, el director deberá presentar a la Dirección de carrera un informe de cierre en archivo digital, quien lo remitirá a la CGI. Se empleará el formato estipulado por el organismo nacional competente

Art. 38. La evaluación de impacto del programa y/o proyecto de investigación finalizado se realizará a partir de los criterios y ponderaciones señalados en el Instructivo de Evaluación de Impactos de Programas y/o proyectos de Investigación de la ESPAM MFL.

CAPÍTULO VI

DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA-CIENTÍFICA Y PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Art. 39. Los directores de programas y/o proyectos entregarán a la Dirección de carrera y esta a su vez a la CGI las evidencias de la producción académica-científica y de los artículos publicados en revistas indizadas, de acuerdo a la ficha catalográfica exigida por el organismo de acreditación externo.

Art. 40. En la CGI reposará la producción académica-científica (libros y capítulos de libros, propiedad industrial, prototipos, software, obtenciones vegetales, patentes, entre otras) y artículos publicados en revistas indizadas, como medio de difusión de los resultados de las investigaciones.

Art. 41. La producción académica-científica y publicación de artículos en revistas indizadas serán propiedad intelectual de la ESPAM MFL y se identificarán con la siguiente filiación institucional: **Carrera de Ingeniería Agrícola, Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, Campus Politécnico El Limón, Calceta, Ecuador.**



Art. 42. La producción académica-científica (libros y capítulos de libros, propiedad industrial, prototipos, software, obtenciones vegetales, patentes, entre otras) y artículos publicados en revistas indizadas, que realice el personal académico y estudiantes de la ESPAM MFL, con filiación institucional, tendrá el debido reconocimiento de acuerdo al Programa de Incentivos de la Politécnica de Manabí.

CAPÍTULO VII

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN GENERADOS EN LA ESPAM MFL

Art. 43. De la difusión. – La difusión de la producción académico - científica, se realizará a través de la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libros; registros de propiedad intelectual, o ponencias indexadas, de acuerdo con los indicadores establecidos en los modelos de evaluación con fines de acreditación.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

| | | |
|---|--|--|
|  <p>ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p> | <p>REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL</p> |  <p>Coordinación General de INVESTIGACIÓN</p> |
| <p>Nº Documento SGC-RCPII-004</p> | <p>Nº versión: 004</p> | <p>Página 10 de 14</p> |

Art. 44. De la publicación de artículos científicos. – Son aquellos textos que resultan de los procesos de investigación, en los que intervienen docentes, investigadores y estudiantes.

Los artículos científicos responderán a las líneas de investigación institucional. Los autores con filiación ESPAM MFL se encargarán del trámite de la publicación. Para fines de registro de producción académico - científica y evaluación, los autores deberán presentar las respectivas evidencias (artículo publicado en formato PDF) a la unidad académica pertinente, desde donde se remitirá a la Coordinación General de Investigación.

La filiación institucional que debe aparecer en los artículos que publican los docentes, investigadores y estudiantes, debe mostrar el nombre completo de la institución. En caso de que la revista solicite información adicional, como carrera o dirección, se incluirá respetando lo indicado inicialmente: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López. Carrera de Ingeniería Agrícola. Calceta, Ecuador.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 45. De la publicación de libros y capítulos de libros. - Son aquellas obras literarias que resultan de los procesos de investigación o praxis en los que intervienen docentes, investigadores y estudiantes.

Los libros y capítulos de libros, responderán a las líneas de investigación institucional. El procedimiento para la publicación de libros y capítulos de libros se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Publicaciones de la ESPAM MFL.

Para fines de registro de producción académico - científica y evaluación, los autores deberán presentar las evidencias (libros y capítulos de libros, revisiones pares, ficha catalográfica) a la unidad académica pertinente, desde donde se remitirá a la Coordinación General de Investigación.



Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 46. De la propiedad intelectual. – Es la protección de las creaciones intelectuales que resultan de los procesos de investigación en los que intervienen docentes, investigadores y estudiantes, a través de registros de derechos de autor, propiedad industrial, obtenciones vegetales; prototipos y diseños, incluidos software; servicios y/o productos que conlleven a la propiedad intelectual dentro de la relación laboral y académica.

El Comité de Propiedad Intelectual (CPI) a través de las Unidades de Propiedad Intelectual (UPI) de carreras, identificarán los resultados de los programas y/o proyectos de investigación y/o titulación con posibilidades de obtener registros de propiedad intelectual. El procedimiento para el registro se ejecutará conforme lo establecido en la normativa aplicable por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESPAM MFL.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 47. De la presentación de ponencias. - Son todas aquellas participaciones en eventos de carácter científico (nacional e internacional), donde los docentes, investigadores y estudiantes presentan los resultados de sus investigaciones. Para fines de registro de producción académico - científica y evaluación,

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL |  |
| Nº Documento SGC-RCPI-004 | Nº versión: 004 | Página 11 de 14 |

deberán presentar evidencias de acuerdo con lo establecido en los modelos de evaluación vigentes para fines de acreditación, a la unidad académica pertinente.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE DIFUSIÓN

Art. 48. De los días de campo. – Es un modo de comunicación con grupos de interés, que tiene como propósito mostrar una o varias series de prácticas agropecuarias, realizadas en condiciones locales, con el fin de despertar el interés y los deseos de su adopción, trayendo como consecuencia la transmisión de conocimientos y transferencia tecnológica.

Para los días de campo, se deberá considerar el tipo de público a quien va dirigido, el número de participantes, el contenido del programa, las técnicas para presentar resultados, presupuesto, lugar, fecha y personal responsable.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 49. De los programas radiales. – Son aquellas series de emisiones que se transmiten por vía radiofónica con cierta periodicidad. La presentación de los programas y/o proyectos de investigación de la ESPAM MFL, se realizará por temporadas en Radio Politécnica de Manabí, para lo cual se empleará un guion establecido, mismo que puede ser grabado o en vivo. Además, se puede aprovechar la invitación de otros medios radiales para la consecución de esta actividad.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 50. De las redes sociales. – Son aquellas plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses o actividades en común, y también brindan espacios para la interacción entre investigadores e internautas, además de la participación en foros de discusión y comunidades de investigación.



Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE PRODUCCIÓN ACADÉMICO – CIENTÍFICA

Art. 51. Del proceso de evaluación interna. – Para fines de evaluación integral de desempeño docente la Coordinación General de Investigación con base en las evidencias receptadas, actuará como coevaluador en proceso de evaluación.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 52. Del proceso de evaluación externa. – Para fines de acreditación institucional la Coordinación General de Investigación (informante de calidad), registrará la producción académico - científica de la ESPAM MFL en las matrices del Sistema de Información Integral de la Educación Superior (SIIES), para luego remitirlas a la Dirección de Gestión de la Calidad, dependencia responsable de reportar información al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL |  |
| Nº Documento SGC-RCPPi-004 | Nº versión: 004 | Página 12 de 14 |

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SO-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

CON CARGO A PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 53. Los equipos adquiridos con fondos de programas y/o proyectos de investigación serán propiedad de la ESPAM MFL y deberán registrarse en su inventario. Mientras la investigación se encuentre en ejecución, permanecerán en los lugares destinados para el desarrollo de la misma y bajo custodia de los investigadores. Una vez concluida la investigación, la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con Vicerrectorado Académico e Investigación los reubicará según las necesidades de uso de los equipos, dejando constancia de entrega y transferencia.

Cuando se adquieran bienes a través de programas y/o proyectos de investigación financiados por organismos externos, el control, mantenimiento y propiedad de los mismos estará sujeto a las cláusulas establecidas en el convenio.

Art. 54. Las revistas, libros y publicaciones especiales adquiridas con fondos de programas y/o proyectos de investigación, deberán ser registrados y catalogados por la Biblioteca de la ESPAM MFL.

CAPÍTULO IX



DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS EXTERNAS Y REDES DE INVESTIGACIÓN

Art. 55. Los programas y/o proyectos de investigación cofinanciados por instituciones externas a la ESPAM MFL se sujetan a convenios establecidos para el efecto.

Art. 56. Las Direcciones de carrera y GI, de acuerdo a las áreas específicas, líneas de investigación y programas de investigación, designarán al personal para la elaboración y presentación de los programas y/o proyectos de investigación que participen en fondos concursables o en red, siendo notificado a la Comisión de Investigación.

Art. 57. Los bienes adquiridos con fondos externos serán legalmente ingresados a la institución y reposarán en las Unidades de Docencia, Investigación y Vinculación durante la ejecución del mismo. Una vez finalizado el programa y/o proyecto la Comisión de Investigación sugerirá a la máxima autoridad el uso posterior y destino de los bienes adquiridos, de acuerdo a las necesidades institucionales.

Art. 58. Las Direcciones de carrera remitirán a la CGI la información generada de los programas y/o proyectos de investigación externos para que sea incorporada en la base de datos de investigación de la ESPAM MFL.

| | | |
|---|---|---|
|  | REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL |  |
| Nº Documento SGC-RCPPi-004 | Nº versión: 004 | Página 13 de 14 |

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Convocatoria de Programas y/o Proyectos de I+D+i, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

CERTIFICACIÓN: Que el presente Reglamento de Convocatoria de Programas y/o Proyectos de I+D+i, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL, fue conocido y aprobado en primera y única instancia, mediante resolución RHCP-SO-01-2023-Nº016, de fecha 07 de enero de 2023, en la Primera Sesión Ordinaria; aprobado en primera instancia su actualización a través de Resolución RHCP-SO-09-2023-Nº033, de fecha 06 de octubre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria; y, aprobado en segundo y definitivo debate a través de Resolución RHCP-SO-12-2023-Nº018, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la Duodécima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL





REGLAMENTO DE CONVOCATORIA DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE I+D+i EN LA ESPAM MFL



Nº Documento SGC-RCPII-004

Nº versión: 004

Página 14 de 14

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

| Hoja de Control de Cambios | | | |
|-----------------------------------|---------------|--|---------------------------------------|
| Nº Versión | Fecha: | Modificaciones | Modificado por: |
| 001 | 24/04/2012 | Elaboración inicial del documento | Coordinación General de Investigación |
| 002 | 08/03/2017 | Cambios realizados al reglamento | Coordinación General de Investigación |
| 003 | 07/02/2023 | Cambios realizados al reglamento | Coordinación General de Investigación |
| 004 | 27/09/2023 | Agregar capítulo de difusión de resultados | Coordinación General de Investigación |